

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Disposiciones Generales. Decretos Forales

DECRETO FORAL 388/1993, de 27 de diciembre, por el que se modifica la plantilla orgánica del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

Don Joseba Goikoechea Asurmendi y tres más, contratados laborales que prestan sus servicios como Electricistas, en la Clínica "Ubarmin" de Elcano (Egüés), interpusieron demanda el día 12 de marzo de 1992 contra el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en reclamación de declaración de derechos laborales, la cual dio origen al procedimiento número 162/92-2, del Juzgado de lo Social número Dos de los de Navarra, en el que recayó Sentencia el día 30 de septiembre de 1993, cuya parte dispositiva reza así:

"Fallo: Que estimando, parcialmente, la demanda presentada por don Joseba Goikoechea Asurmendi, don Alberto Colas González, don Antonio Zabalza Aquerreta y don Raúl Zunzarren Aberasturi contra Servicio Navarro de Salud, debo declarar y declaro el derecho de los mencionados a ser encuadrados, con efectos del 1 de julio de 1990, en el nivel C (categoría profesional Electricista; puesto de trabajo, Oficial de 1.ª), condenando al demandado a estar y pasar por dicha declaración".

Siendo firme dicha Sentencia, procede su ejecución; modificándose, a tal efecto, la plantilla orgánica del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y de Salud, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres,

DECRETO:

Artículo único.—Se modifica la plantilla orgánica del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos, conforme a los siguientes términos:

Se encuadra a don Joseba Goikoechea Asurmendi, don Alberto Colas González, don Antonio Zabalza Aquerreta y don Raúl Zunzarren Aberasturi, en el Grupo C, con el puesto de trabajo de Oficial de Primera Electricista.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a los Consejeros de Presidencia y de Salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto Foral.

Segunda.—Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres. El Presidente del Gobierno de Navarra, *Juan Cruz Alli Aranguren*.—El Consejero de Presidencia, *Miguel Sanz Sesma*.—El Consejero de Salud, *Calixto Ayesa Dianda*.

A9400020

DECRETO FORAL 389/1993, de 27 de diciembre, de planificación piscícola de salmonidos en Navarra.

Dentro de la fauna silvestre susceptible de pesca, los salmonidos (trucha y salmón) constituyen las especies más solicitadas por parte de los pescadores, soportando anualmente una elevada presión sobre sus poblaciones. Por otro lado, las peculiaridades ecológicas de estas especies limitan su distribución a aquellos tramos de ríos con aguas rápidas, oxigenadas y limpias.

Tanto un factor, la pesca, como otro, las limitaciones ecológicas, recomiendan que la explotación de poblaciones de trucha y de salmón se ejerza previa la oportuna planificación, que permita el óptimo aprovechamiento compatible con el mantenimiento y recuperación de estas especies tanto en la actualidad como en los años venideros. La forma más coherente de garantizar una adecuada utilización de estos recursos naturales constituye, pues, la elaboración de una planificación previa que, abarcando la totalidad del área de distribución ocupada por los salmonidos, establezca una zonificación y una normativa general de ordenación y aprovechamiento de estos recursos.

Esta idea de planificación de los aprovechamientos acuícolas ha quedado perfectamente recogida en el artículo 54, número 1, de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats, el cual establece que todo aprovechamiento acuícola en acotados deberá hacerse conforme a un Plan de Ordenación aprobado por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar, con el fin de proteger y fomentar la riqueza animal.

Teniendo en cuenta las previsiones contenidas en la legislación protectora de la fauna, y observando la gestión de los salmonidos desde esta perspectiva, el presente Decreto Foral estructura la ordenación piscícola en Navarra a través de un Plan Director de Ordenación Piscícola dirigido a las especies de salmonidos y de Planes de Ordenación Piscícola de los ríos principales y sus afluentes, en desarrollo del Plan Director, en los cuales se planifica en detalle la gestión de la trucha y del salmón común y se articulan medidas concretas para la recuperación de su hábitat piscícola y para su protección.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres,

DECRETO:

Artículo 1.º La ordenación de la actividad piscícola de los salmonidos en Navarra se desarrollará a través de los siguientes instrumentos de planificación:

- Un Plan Director de Ordenación Piscícola de salmonidos.
- Los Planes de Ordenación Piscícola de salmonidos de los ríos principales y sus afluentes, en desarrollo del Plan Director.

Artículo 2.º El Plan Director contendrá las siguientes determinaciones:

- Delimitar los tramos fluviales de salmonidos.
- Establecer los criterios generales de protección de los salmonidos y, en su caso, los objetivos en cuanto a la repoblación de los ríos con estas especies.
- Establecer las limitaciones generales a que ha de adecuarse la actividad piscícola de salmonidos y, en especial, las limitaciones relativas al número máximo de capturas, los medios y artes de pesca a emplear, los tamaños y cualesquiera otros extremos que garanticen la preservación y repoblación de las especies.
- Delimitar los tramos acotados de pesca de salmonidos, a los efectos establecidos por el artículo 85, número 3, de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus hábitats.
- Delimitar los vedados de pesca de salmonidos con arreglo a los criterios del artículo 52.3 de la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo.

Artículo 3.º La formulación y aprobación del Plan Director de Ordenación Piscícola de salmonidos se ajustará al siguiente procedimiento:

- Elaboración del Anteproyecto del Plan por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- Aprobación inicial del Proyecto del Plan por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente mediante Orden Foral que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.
- Apertura de un período de información pública por plazo mínimo de un mes, contado desde la publicación de la aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, para que los interesados puedan presentar por escrito durante este período las sugerencias u observaciones que estimen convenientes. La información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en Navarra.

Simultáneamente con la información pública se dará audiencia a las Confederaciones Hidrográficas del Ebro y del Norte, a efectos de que formulen las observaciones que consideren pertinentes.

- Informadas las alegaciones por el Servicio de Medio Ambiente, se someterán el Proyecto del Plan y las alegaciones a informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente.
- Con las incorporaciones que procedan, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente elevará el Plan al Gobierno de Navarra para su aprobación definitiva. El acuerdo de aprobación definitiva revestirá la forma de Decreto Foral y la normativa general del Plan se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Artículo 4.º Los Planes de Ordenación Piscícola de salmonidos contendrán las siguientes determinaciones en desarrollo del Plan Director:

- Describir la situación inicial de las poblaciones de salmonidos en el ámbito que delimitan.
- Clasificar los tramos de los ríos según su mayor interés, desde el punto de vista de la protección y recuperación de la población salmonida.
- Establecer las capacidades de población de los salmonidos por los diferentes tramos de los ríos ordenados.
- Definir los programas de mejora de los salmonidos, así como los programas para la recuperación de la orillas y de los cauces en su condición de hábitat de los salmonidos.
- Definir el concreto programa de explotación y aprovechamiento de los salmonidos en el ámbito del Plan.

- f) Establecer la normativa de protección de las especies salmónidas.
- g) Definir los objetivos de calidad biológica de las aguas en su condición de hábitat de los salmónidos.
- h) Las medidas adecuadas para el cumplimiento y ejecución del Plan.

Artículo 5.º La formulación y aprobación de los Planes de Ordenación Piscícola de los salmónidos seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Elaboración del Anteproyecto del Plan por el Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- b) Aprobación inicial del Proyecto del Plan por el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente mediante Orden Foral que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.
- c) Apertura de un período simultáneo de información pública y de audiencia a las Confederaciones Hidrográficas afectadas, a las Entidades Locales ribereñas y a las Sociedades de Pescadores, por plazo de un mes, contado desde la publicación de la aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra para que los interesados puedan presentar por escrito durante este período las sugerencias y observaciones que estimen convenientes.

La información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en Navarra.

- d) Informadas las alegaciones por el Servicio de Medio Ambiente, se someterá el Proyecto del Plan y las alegaciones a informe del Consejero de Medio Ambiente.

e) Con las incorporaciones que procedan, el Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente aprobará definitivamente el Plan. La Orden Foral de aprobación definitiva y la normativa general del Plan se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Artículo 6.º Las modificaciones y las remisiones de los Planes establecidos por este Decreto Foral se sujetarán al mismo procedimiento seguido para su formulación y aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Hasta tanto no se aprueba definitivamente el Plan Director de Ordenación Piscícola de salmónidos podrán formularse, pero no aprobarse definitivamente, Planes de Ordenación Piscícola con el contenido y por el procedimiento establecido en este Decreto Foral.

Segunda.—A título orientativo, y en función de los medios del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se establece el siguiente calendario de planificación piscícola de salmónidos:

- a) 1994. Aprobación definitiva del Plan Director de Ordenación Piscícola de salmónidos y de los Planes de Ordenación Piscícola de salmónidos de los ríos Ega-Urederra, Arakil-Larraun-Basaburua y Arga-Uitzama-Mediano.
- b) 1995. Aprobación definitiva del Plan de Ordenación Piscícola de salmónidos de los ríos de Salazar-Esca.
- c) 1996. Aprobación definitiva del Plan de Ordenación Piscícola de salmónidos de los ríos Erro-Urrobi-Irati.
- d) 1997. Aprobación definitiva del Plan de Ordenación Piscícola de salmónidos de los ríos Bidasoa-Araxes-Leizaran y Urumea.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto Foral.

Segunda.—Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—El Presidente del Gobierno de Navarra, *Juan Cruz Alli Aranguren*.—El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, *Miguel Sanz Sesma*.

A9400021

DECRETO FORAL 392/1993, de 27 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto Foral 83/1989, de 13 de abril, por el que se regula el régimen de convenios con entidades artísticas y culturales.

Por Decreto Foral 83/1989, de 13 de abril, el Gobierno de Navarra estableció el régimen de convenios a suscribir anualmente con las entidades que desarrollan acciones culturales y actividades artísticas en Navarra.

El artículo 1.º concreta como objeto de la norma la regulación del régimen de convenios que se establezcan entre el Departamento de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, y las entidades artísticas y culturales de especial interés en el mundo del arte y la cultura de Navarra. El artículo 4.º, por su parte, al establecer los requisitos que han de cumplir las entidades citadas contiene en su apartado b) el de "tener domicilio social en Navarra".

La experiencia de varios años en la aplicación de la norma citada pone de manifiesto que excepcionalmente entidades artísticas y cultu-

rales, no domiciliadas en Navarra, cumplen sobradamente con el objetivo señalado en el artículo 1.º citado, es decir, son entidades artísticas y culturales de especial interés en el mundo del arte y la cultura de Navarra.

Con el fin de que el requisito previsto en el artículo 4.º b) no sea obstáculo para poder enmarcar en la regulación de este Decreto los convenios que por parte de la Dirección General de Cultura se consideren de interés para el fomento de la cultura en Navarra se propone la modificación subsiguiente.

Por otra parte, resulta conveniente, a efectos de un mejor conocimiento de la programación anual de estas entidades, introducir entre la documentación que debe acompañarse a la instancia la acreditativa del "Plan de Financiación", así como establecer expresamente que las instancias se presentarán en el Registro General del Gobierno de Navarra o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres,

DECRETO:

Artículo único.—Se modifica parcialmente el Decreto Foral 83/1989, de 13 de abril, por el que se regula el régimen de convenios con entidades artísticas y culturales, en los artículos que a continuación se relacionan:

1. "Se añade un párrafo al final del artículo 4.º con la redacción siguiente: "Excepcionalmente podrán atenderse las solicitudes de aquellas entidades que a pesar de no cumplir con el requisito previsto en el apartado b) realicen actividades de especial interés para el arte o la cultura de Navarra".

2. La redacción del artículo 5.º1 pasará a ser la siguiente: "Toda entidad que quiera acogerse a convenio podrá solicitarlo a la Dirección General de Cultura, antes del 31 de enero de cada año. La instancia dirigida al Director General de Cultura se presentará en el Registro General del Gobierno de Navarra o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común. La instancia deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Documentación acreditativa de los requisitos establecidos en el artículo 3.º de este Decreto Foral.
- b) Programa anual, de actividades de la entidad y presupuesto detallado de las mismas.
- c) Memoria desarrollada de las actividades realizadas el año anterior y balance de las mismas.
- d) Declaración jurada de las dotaciones económicas recibidas en concepto de convenios y subvenciones en el transcurso del año anterior.
- e) Estado de cuentas y plan de financiación de la entidad.
- f) Cuantos otros documentos considere necesario aportar cada entidad en apoyo de su solicitud o sean exigidos de forma particular por la Dirección General de Cultura."

DISPOSICION FINAL

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—El Presidente del Gobierno de Navarra, *Juan Cruz Alli Aranguren*.—El Consejero de Educación y Cultura, *Jesús Javier Marcotegui Ros*.

A9400024

Disposiciones Generales. Ordenes Forales

ORDEN FORAL 1195/1993, de 20 de diciembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El artículo 68.2 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la aprobación de los índices o módulos para la determinación de las cuotas tributarias del régimen simplificado.

La Orden Foral 1185/1993, de 17 de diciembre, desarrolla el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, contemplándose en la misma la aplicación conjunta y coordinada de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva y del régimen simplificado a determinados sectores económicos y actividades empresariales.

La presente Orden Foral tiene por objeto completar el ámbito de aplicación del régimen simplificado, aprobando los índices o módulos correspondientes a aquellos sectores o actividades que, estando so-